REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 125 De Jueves, 2 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418902120210053800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asesorias En Servicios Generales Integrados Sas	Navarro Tovar S.A.S., Proyecto Multifamiliar Abierto Villas Del Caribe Etapa I Y Ii	01/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medidas
08001418902120200008800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Y Empresarial Blue Gardens	Blanca Fernandez Aikaa S.A.S.	01/09/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 2 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

d2630965-242a-4853-903f-1680f7c43e5f

Ref. Proceso **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA**
Radicación: **080014189021-2021-00538-00**
DEMANDANTE: **ASERGIN S.A.S. NIT. 900.519.133-5**
DEMANDADO: **PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLAS DEL CARIBE ETAPA I y II. NIT. 901.226.644-2**

INFORME SECRETARIAL:
Informe Secretarial: Señor Juez, informo que, en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Provea- Barranquilla, Septiembre 1° de 2021

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, 1° de Septiembre del dos mil veintiuno (2021).
Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de medidas, El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro producto financiero que tenga el demandado **PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLAS DEL CARIBE ETAPA I y II.,** identificado con la **NIT. 901.226.644-2**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA. LIMITAR el monto de la medida hasta la suma de $33.966.447. Librar el oficio de rigor.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo adelantado por **ASESORÍA EN SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS S.A.S "ASERGIN S.A.S"** en contra del demandado **PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLAS DEL CARIBE ETAPA I y II** con **N.I.T. 901.226.644-2**, cuyo origen es o fue, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, radicado No 08001405300320210020400. Librar el correspondiente oficio al pagador a fin de comunicar la medida.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O ROCA ROMERO
JUEZ

Ref. Proceso **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA**
Radicación: **080014189021-2021-00538-00**
DEMANDANTE: **ASERGIN S.A.S. NIT. 900.519.133-5**
DEMANDADO: **PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLAS DEL CARIBE ETAPA I y II. NIT. 901.226.644-2**

INFORME SECRETARIAL:
A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual presentó subsanación de demanda el día, Septiembre 1° de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla (D.E.I.P), Septiembre 1° de dos mil veintiuno (2.021).
Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente subsanación de demanda Ejecutiva, fue presentada dentro del término perentorio. Habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ASERGIN S.A.S.,** contra de **PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLAS DEL CARIBE ETAPA I y II,** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($22.644.298), correspondientes al capital de las facturas adeudadas en la presente demanda,

2. Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan

las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

4.- Téngase al Dr. ENRIQUE JOSÉ RODRÍGUEZ LOSADA,, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y Cúmplase

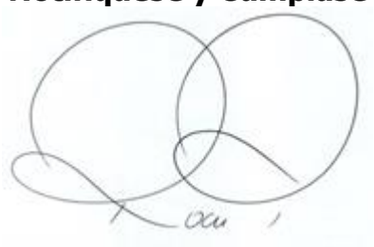

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 0800141890212020-00088-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS
Demandado: BLANCA FERNANDEZ AIKAA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA informando que es del caso señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 1° de 2021.

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla (D.E.I.P), Septiembre 1° de 2021

Visto el anterior informe secretarial, es del caso señalar que la diligencia programada dentro del presente asunto para el día Martes 31 de Agosto del año en curso, no pudo llevarse a cabo debido a problemas técnicos de conectividad por fallas del servicio de internet en el área residencial del titular de este Despacho. Así las cosas y atendiendo la necesidad de la realización de la citada diligencia el Juzgado procederá a fijar nueva fecha para adelantar audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para convocar a las partes demandante y demandada a que concurran a audiencia del artículo 372 y 373 C.G.P., para el día Jueves 9 de Septiembre del 2021 a las 9:30 a.m., conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Infórmese a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Proyectó:BW